



“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ESTUDIO Y TRANSPORTE, POR SISTEMA DE CONCURSO, PARA ALUMNOS DE UNIVERSIDAD, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, BACHILLERATO Y SIMILARES (CURSO 2009/2010)”

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto subvencionar el desplazamiento de los estudiantes de la isla, así como el estudio de aquellas enseñanzas que no se impartan en el ámbito insular, en los términos y condiciones que a continuación se especifican, regulándose por las normas fijadas en éstas, siéndole de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

Segunda.- Tipo y Cuantía de Las Ayudas.

Se establecen los siguientes tipos o modalidades de ayudas:

2.1.- *Ayudas para el transporte:* Destinadas a subvencionar el desplazamiento de estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional dentro de la isla de La Gomera (en los que se incluyen los estudios de Garantía Social) exclusivamente, con una dotación máxima por becario de hasta TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), debido a la lejanía de su domicilio familiar respecto del centro donde se realizan sus estudios.

2.2.- *Ayudas al estudio:* Destinadas a becar a estudiantes residentes en la Isla que realicen estudios Universitarios, de Formación Profesional, y Bachillerato y similares que no se impartan en la isla de La Gomera, al objeto de ir dotando a la Isla de unos profesionales y fuerza de trabajo capaz de enfrentarse con éxito a la nueva coyuntura comunitaria. Para este tipo de ayudas existen las siguientes modalidades:

2.2.1 De Estudios universitarios que no se impartan en el Distrito Universitario de Canarias, con una dotación máxima por becario de hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

2.2.2. De Estudios universitarios que se impartan en el Distrito Universitario de Canarias y de Tercer Ciclo, con una dotación máxima por becario de hasta MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €).

2.2.3. Bolsas de Estudio, para alumnos de Formación Profesional, Bachillerato y similares, universitarios en modalidad presencial y a distancia, con una dotación máxima de hasta SEISCIENTOS EUROS (600,00 €).

Tercera.- Requisitos exigibles.

3. Los requisitos generales para acceder a estas ayudas convocadas son los siguientes:

3.1. Los peticionarios han de ser residentes en la isla de La Gomera, al menos durante un año antes de la fecha de inicio del presente curso académico, y haber nacido después de 1.979.

3.2. Acreditar haber solicitado beca del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada. Este requisito podrá obviarse si se superan por los peticionarios los umbrales de renta que se fijen oficialmente por las anteriores instituciones en las distintas convocatorias que se efectúen o si no superan los requisitos académicos establecidos por las mismas.

3.3. Han de acreditar documentalmente que se están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que se soliciten la beca o ayuda.

3.4. No estar en posesión de titulación mayor o equivalente a los estudios que desarrolla.

3.5. Requisitos específicos para poder acceder a las distintas modalidades de ayudas:

3.5.1. Para los solicitantes de las Ayudas al Transporte, éstos han de tener localizado su domicilio familiar a igual o más de 15 Kms. del Centro donde hayan formalizado la matrícula.

3.5.2. Para los solicitantes de Ayudas al Estudio, éstos han de estar desarrollando estudios universitarios y de tercer ciclo, de formación profesional, bachillerato y similares no existentes en la Isla.

3.5.3. Para los solicitantes de Ayudas de Tercer Ciclo o Doctorado, éstos deberán haber superado el cien por cien de las asignaturas o créditos del último curso realizado y no podrán disfrutar de la beca o ayuda por un período superior a dos años.

3.6. La participación en esta convocatoria supone la aceptación íntegra y sin reservas de las presentes bases. En caso de duda sobre su interpretación, corresponderá a este Excmo. Cabildo Insular resolverla.

Cuarta.- Formalización de solicitudes y documentación a adjuntar a las mismas.

4. Con carácter general:

4.1. Instancia en el modelo oficial (ANEXO I), debidamente cumplimentada, que será facilitada en el Departamento de Educación y Cultura del Cabildo Insular en días laborales de nueve a trece horas, menos los sábados, donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

4.2. Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y demás miembros de la unidad familiar, N.I.E. o Tarjeta de Residencia, es su caso (fotocopia del libro de familia para los miembros menores de edad y que carezcan de D.N.I.).

4.3. Certificación de residencia, con indicación de la fecha de antigüedad o alta en el municipio.

4.4. Documento acreditativo de haber solicitado beca de otra administración pública o entidad privada, en su caso.



4.5. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso o realizando los estudios para los que solicita la beca, expresando si es o no curso completo y las asignaturas.

4.6. Caso de solicitar beca para carrera de nueva implantación se aportará el plan de estudios de la misma.

4.7. Certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas en el curso anterior al nivel para el que se solicita la beca, incluso las suspensas y no presentadas, entendiéndose que la no presentación equivale al suspenso.

4.8. Certificación acreditativa de los ingresos económicos familiares del último ejercicio económico, es decir, fotocopia de la Declaración de la Renta y Patrimonio del responsable económico del solicitante o de éste cuando sea independiente, así como del resto de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio 2.008 o, caso de no haberla presentado, certificación expedida por la empresa donde haya trabajado durante el año 2.008, o declaración jurada de los ingresos obtenidos en el referido año, en caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores.

4.9. Acreditar su domicilio durante el curso académico.

4.10. La documentación no señalada en este apartado, que el Cabildo considere conveniente interesar a los peticionarios.

Quinta.- Lugar y Plazo para la presentación de solicitudes.

5.1. El plazo de presentación de instancias será desde el **27/11/2009 hasta el 28/12/2009, ambos inclusive.**

5.2. Los interesados podrán presentar las instancias en el Registro del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en horario de OCHO a QUINCE HORAS, exceptuando los sábados que será de NUEVE a DOCE horas así como en los Registros de los organismos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Normas y procedimientos de concesión.

6.1. La Resolución del concurso se efectuará, con carácter provisional, por el Consejero Delegado del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, previo estudio, comprobación y selección de solicitudes, para lo cual se nombrará una Comisión Seleccionadora, constituida por el Consejero Delegado del Departamento, un funcionario del Departamento de Actividades Socioculturales, y el Secretario de la Corporación, que actuará como Secretario de la misma.

6.2. Los Servicios de Educación y Cultura del Cabildo Insular de la Gomera podrán requerir a los solicitantes los documentos complementarios que estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

6.3 Así mismo, el Cabildo Insular podrá recabar la colaboración de los servicios de becas de las Universidades, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria y de cualquier otra Administración, para obtener cuanta información precise al objeto de lograr una mejor y más equitativa distribución de los recursos públicos.

6.4. Finalizada la fase de estudio, comprobación y selección se elaborará una relación provisional motivada de ayudas a conceder y denegar. En dicha relación se propondrán las becas a adjudicar en función de los siguientes méritos y circunstancias personales de los aspirantes:

6.4.1. Cumplir con los requisitos generales de la convocatoria.

6.4.2. Situación familiar, en función de los recursos económicos y del número de miembros que integran la unidad familiar del peticionario (por ingresos o renta y patrimonio).

6.4.3. Expediente académico (notas del curso precedente).

6.4.4.- Tipo de estudios elegidos en función de las necesidades de la Isla.

6.4.5. Circunstancias especiales y peculiares del solicitante.

6.5. Una vez verificada dicha relación de becas concedidas y denegadas, el Consejero Delegado del Departamento dictará resolución, de carácter provisional, que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera así como en los servicios de Cultura del Cabildo Insular, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas.

6.6. Finalizado dicho plazo, la Resolución de adjudicación provisional se convertirá en definitiva, salvo para los casos concretos que sean sometidos a investigación, los que, de existir motivos que justifiquen una modificación, serán confirmados por resolución del Consejero Delegado del Departamento, o, de no existir aquellos, denegados por igual procedimiento. La falta de resolución expresa de la misma deberá ser entendida por los interesados como desestimación de la solicitud o reclamación. En cualquier momento, de detectarse algún supuesto de beca o existencia de subsidio de estudios, la Corporación no hará efectivo el abono de la beca, pudiendo utilizar los recursos legales que estime oportunos para exigir la devolución, en su caso, de los cobros indebidos.

6.7. La documentación de las peticiones no atendidas podrá retirarse en el plazo de tres meses contados a partir del siguiente al acuerdo de resolución de las reclamaciones. La documentación no retirada en el plazo citado será destruida.

Séptima.- Calendario de concesión y formas de pago

7.1. Las ayudas a que se refieren las presentes bases serán resueltas antes del 30 de Mayo del 2010. La falta de resolución en el plazo tendrá carácter desestimatorio.

7.2 La cuantías de las ayudas concedidas serán abonadas a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta que los alumnos adjudicatarios hayan hecho constar en la solicitud, una vez firme la resolución y aceptada la beca por el interesado.

Octava.- Obligaciones de los beneficiarios.

a).- Cumplir todas las normas que se establecen en la presente convocatoria.

b).- Comunicar al órgano concedente, es decir al Cabildo Insular de La Gomera, el importe o las ayudas otorgadas por otra administración pública o entidad privada con el mismo destino, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad.

c).- Comunicar al órgano concedente, es decir al Cabildo Insular de La Gomera, cualquier alteración o modificación que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

d).- Devolver el importe percibido de la beca en caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.



CAPITULO II REQUISITOS DE NATURALEZA ACADÉMICA Y ECONÓMICA

Quedan excluidos de la presente valoración académica y económica la concesión de Bolsas de Estudios destinadas a los estudiantes Universitarios, de Formación profesional y Bachillerato que no se impartan en la Isla, que se concederán con carácter general a todos los alumnos matriculados en dichos estudios, salvo excepciones a valorar por la Comisión Seleccionadora.

Novena.- Valoración académica

Para disfrutar de estas ayudas, los solicitantes deberán haber superado como mínimo el 30% de las asignaturas o créditos durante el curso 2.008/09 o último curso realizado. No obstante, la Comisión Seleccionadora deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dificultad de los estudios que se están realizando por parte de los alumnos, y por consiguiente mayor flexibilidad en los resultados académicos.

Décima.- Valoración económica.

Para acceder a las ayudas que regulan las presentes bases no se podrán superar los umbrales de renta familiar que a continuación se detallan:

Familias de un miembro:	16.948,00 euros.
Familias de dos miembros:	29.896,00 " "
Familias de tres miembros:	40.568,00 " "
Familias de cuatro miembros:	48.436,00 " "
Familias de cinco miembros:	53.870,00 " "
Familias de seis miembros:	58.120,00 " "
Familias de siete miembros:	62.307,00 " "
Familia de ocho miembros:	66.492,00 " "

A partir del octavo miembro se añadirán 3.924,00 euros por cada nuevo miembro computable.

En el caso de que la unidad familiar disponga de más de un hijo realizando estudios en Centros Públicos o concertados, el umbral superior de renta que se indica en la tabla anterior se incrementará por cada hijo, a partir del segundo, en el 20% del valor que corresponda, según el número de miembros computables de la familia.

Undécima.- Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos en el año 2.008 por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia.

Duodécima.- 12.1. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre; el tutor legal, en su caso; el solicitante; los hermanos solteros menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de desempleados, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

12.2. En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar incluya su contribución económica.

12.3. En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y de los medios económicos de los que dispone. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será sometida a un examen pormenorizado con comprobación de la renta y la situación real del solicitante.

Decimotercera.- La renta familiar disponible se obtendrá a partir de la suma de la base imponible regular de los miembros que componen la unidad familiar a la que se le añadirá o restará el importe de liquidación.

CAPITULO III CAUSAS DE DENEGACION E INCOMPATIBILIDADES

Decimocuarta.- La solicitud de Ayuda podrá ser denegada por las siguientes causas:

- 14.1. Por ser beneficiario de cualquier tipo de ayuda concedida por entidad pública o privada para la misma finalidad.
- 14.2. Por superar los límites o umbrales de renta familiar establecidos en las presentes bases.
- 14.3. Por no obtener el rendimiento académico exigido en las presentes bases.
- 14.4. Por falsedad de datos.
- 14.5. Por haberse matriculado en un curso académico que suponga un retroceso en los estudios que ha estado realizando.
- 14.6. Por haberse producido un cambio de estudios o especialidad que no esté debidamente justificado o motivado por el solicitante.
- 14.7. Por haber obtenido un título que le habilite para la actividad profesional, a no ser que se haya matriculado en un curso que avance en los estudios realizados.
- 14.8. Por estar desarrollando estudios obligatorios en los que la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias deba asegurar gratuitamente el acceso de los alumnos al Centro de Estudio (Enseñanza Secundaria Obligatoria), salvo aquellos casos en los que por residir en barrios alejados de la vía principal, tengan que utilizar algún transporte alternativo para poder tomar la línea de transporte escolar.
- 14.9. El haber estado desempeñado un trabajo remunerado de forma continuada durante el año de 2.008 o en el ejercicio económico en el que sean convocadas las presentes ayudas por parte del solicitante.
- 14.10. No podrán acogerse a ninguna de estas modalidades de ayudas que regulan las presentes bases, los estudios de enseñanzas medias (Bachillerato, Formación Profesional y similares) que se realicen en Centros de Educación a distancia (INBAD; Radio Eccla...) o que se realicen a través de diferentes medios de comunicación (radio, video, televisión, Internet, etc.).
- 14.11. Por estar realizando estudios que no se acogen a las presentes bases (master, cursos de especialización, etc).
- 14.12. Por haber presentado la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido en las bases.
- 14.13. Por no presentar la documentación requerida.
- 14.14. Por superar el límite de edad establecido en las bases.
- 14.15. Por estar realizando fuera de la isla, estudios que se imparten en La Gomera.
- 14.16. Por tener menos de 1 año de antigüedad como residente en la Isla de La Gomera.
- 14.17. Por causar baja en los estudios para los que solicita la ayuda.
- 14.18. En el caso de las Ayudas a Tercer Ciclo, el peticionario sólo podrá ser beneficiario de una beca o ayuda durante dos cursos del Tercer Ciclo, como máximo.
- 14.19. En el caso de las Ayudas al Transporte, porque el solicitante tenga localizado su domicilio familiar a menos de 15 kilómetros del Centro donde cursa los estudios.
- 14.20. En el caso de las Ayudas al Transporte por tener el transporte escolar financiado, en su totalidad o en parte, por cualquier Administración Pública o privada.



Decimoquinta.- Incompatibilidades.

15.1. Con carácter general, las Ayudas a que se refieren las presentes Bases serán incompatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras entidades públicas o privadas para la misma finalidad. Se considera de la misma finalidad cualquier ayuda destinada a la realización de los estudios que se están desarrollando.

15.2. A efectos de incompatibilidades, el Cabildo Insular contrastará los listados de beneficiarios de las becas y ayudas de otras Administraciones.

15.3. El Cabildo Insular de La Gomera establecerá las medidas de coordinación que se consideren oportunas para evitar duplicidades con ayudas y becas que se conceden por parte de las distintas Administraciones.

15.4. En caso de duplicidad de becas o ayudas de estudio, el solicitante estará obligado a renunciar previamente a las de otras procedencias, y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por el Cabildo Insular de La Gomera. En este sentido, el Cabildo Insular desestimará las instancias, para posteriores cursos, de aquellos solicitantes que hayan ocultados o falseado datos, o que hayan recibido duplicidad de ayudas y no lo hayan notificado a las Entidades concedentes.

15.5. No obstante, cabrá la compatibilidad en relación con las becas de exención de tasas académicas y menor cuantía, o cualquier otra circunstancia especial que afecta a la unidad familiar, a valorar por la Comisión seleccionadora.

CAPITULO IV.- FINANCIACION Y PRESUPUESTO

Decimosexta.- Las Ayudas y Bolsas de Estudio convocadas por las presentes Bases serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 422.00.481.00 del presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio 2.010.